

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1409-OF

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020

Asunto: Alcance al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1405-OF.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Señora Secretaría,

Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1405-OF, de 14 de diciembre de 2020, asumí la iniciativa normativa del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula y limita el uso de la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, y solicité la correspondiente calificación y envío a la Comisión del Ambiente del Concejo Metropolitano, siendo lo correcto la Comisión de Salud.

En alcance al oficio ut supra y, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y 13 literal a) de la Resolución del Concejo Metropolitano Nro. C-074 de 08 de marzo de 2016, solicito que una vez calificado el Proyecto en referencia, lo remita a la Comisión de Salud del Concejo Metropolitano, sin perjuicio de que la señora Presidenta de la referida comisión convoque a sesiones conjuntas con las Comisiones del Concejo que correspondan, de conformidad con el artículo I.1.28 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Homero Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1409-OF

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pubenza María Fuentes Flores	pmff	AM	2020-12-15	
Elaborado por: Esteban Alejandro Rodriguez Vaca	er	AM-AA	2020-12-14	
Revisado por: Pubenza María Fuentes Flores	pmff	AM	2020-12-15	
Aprobado por: Jorge Homero Yunda Machado	JY	AM	2020-12-15	

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1405-OF

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2020

Asunto: Asumiendo iniciativa normativa del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula y limita el uso de la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con la letra «d» del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en combinación con el artículo 12 de la Resolución del Concejo Metropolitano Nro. C-074 de 08 de marzo de 2016, en mi calidad de Alcalde Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, asumo la iniciativa normativa del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula y limita el uso de la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito.

En tal virtud, Señora Secretaría, se servirá calificar y remitir el proyecto de ordenanza ut supra y los correspondientes informes de sustento (adjuntos) a la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano para su tratamiento, sin perjuicio de que, para tratar asuntos ajenos a la materia de la Comisión en referencia, el señor Presidente convoque a sesiones conjuntas con las Comisiones del Concejo que correspondan, de conformidad con el artículo I.128 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Homero Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1405-OF

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2020

Anexos:

- GADDMQ-SA-2020-1129-O.pdf
- GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O.pdf
- informe_tecnico_juridico_ordenanza_pirotecnia-signed28213-signed.pdf
- informe_pirotecnia_dmgr.pdf
- pirotecnia_dirección_seguridad-2.pdf
- dmpps_inf_viabilidad_ordnza_pirtcnia_20201203_(2).pdf
- STHV-DMGT-2020-3798-O.pdf
- OM Pirotecnia 14122020 -v3-.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Esteban Alejandro Rodríguez Vaca	er	AM-AA	2020-12-14	
Aprobado por: Jorge Homero Yunda Machado	JY	AM	2020-12-14	

Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-1129-O

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2020

Asunto: Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1350-OF mediante el cual se solicita emitir el informe correspondiente a la *conveniencia y viabilidad técnica para prohibir la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega donación y comercialización de todo material pirotécnico y los efectos positivos que dicha prohibición conllevaría a las personas, la fauna urbana y ambiente*, la Secretaría de Ambiente menciona:

- En relación al proceso de Regularización Ambiental, dentro de las competencias de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental, se incluye el control y seguimiento de actividades relacionadas al almacenamiento y fabricación de pirotecnia, más no del uso y distribución de la misma. En este contexto, se deberán cumplir con los procesos de regularización para las actividades mencionadas en base a lo establecido en el catálogo de actividades ambientales del Ministerio de Ambiente y Agua que se encuentra en la plataforma SUIA (Sistema Único de Información Ambiental). Adicionalmente cabe recalcar que la Secretaría de Ambiente actúa como ente informante para la emisión de LUAE.
- La Disposición Transitoria Segunda menciona que *La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en el término de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, definirá planes y programas de capacitación y asesoría que permita generar emprendimientos o actividades económicas a las personas que realizan actividades vinculadas con la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito*. Si se refiere a que se apoyará al desarrollo de otra actividad económica, debería considerarse una alternativa para el material almacenado con el que cuentan al momento las personas que realizan esta actividad.
- Como se mencionó en el informe anterior enviado desde la Secretaría de Ambiente, respecto a los datos de pirotecnia, en base a los datos de las estaciones de monitoreo de ruido, se evidencia que existe diferencia significativa entre el ruido entre días festivos (fiestas de Quito, Navidad y año nuevo) y el promedio general, sobre todo

Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-1129-O

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2020

en los promedio nocturnos. No es posible concluir lo mismo para el caso de calidad de aire, debido a que utilizando los mismos promedios de feriado, la contaminación en feriado es significativamente menor que en día normal.

- Ponemos a consideración una propuesta similar de Argentina, en la cual se fomenta el uso de fuegos artificiales sin ruido.
- Se sugiere considerar la práctica productiva y la dinámica socioeconómica de los pequeños y medianos productores artesanales de pirotecnia, que por el tamaño de su producción no implica grandes afectaciones. Tomar en cuenta que estos albergan tradiciones y saberes patrimoniales. En este sentido, se adjunta como referencia la reforma de ley federal de México a efecto de reconocer la relevancia social, cultural y económica de la artesanía pirotécnica.

En este contexto, esta Secretaría considera que la propuesta de normativa de prohibición de la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega donación y comercialización de todo material pirotécnico es un aporte al cuidado del ambiente, parques urbanos y metropolitanos, por defensa de la fauna silvestre, prevenir incendios forestales y salvaguardar los efectos de la contaminación del aire y sus efectos en la salud humana. Sin embargo se sugiere considerar el reconocimiento de las tradiciones y saberes patrimoniales y otras alternativas como el uso de material pirotécnico sin ruido

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Avilés Aguirre
SECRETARIO DE AMBIENTE

Referencias:

- GADDMQ-AM-2020-1350-OF

Anexos:

- Reforma Ley Federal_ artesanía pirotecnica.pdf
- ORDENANZA-2016-Prohibición-uso-de-pirotecnia.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-1129-O

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: DIANA MARIA HERNANDEZ CAICEDO	dmhc	SA-POL-PLA	2020-12-04	
Revisado por: FERNANDO ANDRES GRANIZO MURGUEYTIO	fagm	SA-POL	2020-12-04	
Aprobado por: Juan Carlos Avilés Aguirre	jcaa	SA	2020-12-05	

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

Asunto: Informe del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1350-OF de 01 de diciembre de 2020, mediante el cual solicité:

*“En atención al Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito (...) adjunto al presente, solicito a Ustedes (...) dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, se sirvan emitir los informes técnicos correspondientes de los que se desprenda la viabilidad técnica y jurídica del (...) contenido del Proyecto de Ordenanza, y en particular, respecto de: (...) **Agencia Metropolitana de Control** // (i) La viabilidad técnica y jurídica del régimen sancionatorio incorporado al Proyecto de Ordenanza Metropolitana (...).”*

Al respecto, me permito informar:

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, y atendiendo su solicitud, me permito emitir el siguiente informe técnico y jurídico del “Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito”, en el marco de las competencias de la Agencia Metropolitana de Control.

1. Determinación sucinta del asunto que se trate

El Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, remitido por la Alcaldía Metropolitana, tiene por finalidad establecer disposiciones de prohibición de uso de pirotecnia a fin de precautelar la salud individual y colectiva de las personas, así como la protección del medio ambiente, de lo cual se requiere el pronunciamiento de las entidades municipales que en el ámbito de sus competencias intervengan para el logro de dicho fin.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

En ese sentido, esta entidad como ente de control y sanción del Distrito Metropolitano de Quito, ha realizado la revisión del proyecto de ordenanza de la cual se han generado observaciones de fondo por la tipificación de la infracción y sanción a imponer, así como de las excepciones a la prohibición de uso de pirotecnia, entre otras; y, cuestiones de forma, que serán expuestas de forma detallada en el desarrollo del informe.

2. Fundamento

De la revisión efectuada al Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, se desprende lo siguiente:

En el contenido de los considerandos, de forma general, se recomienda que se haga constar sin abreviaturas los términos “artículo” y “numeral”; así también, se sugiere revisar el texto en los casos en los cuales no se precisa a qué cuerpo normativa pertenecen las disposiciones citadas. Así también, se deberá revisar que en el considerando en el cual se citan algunos literales del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el literal n) no corresponde al citado, el cual se refiere al literal o).

Respecto al cuerpo normativo propuesto, la denominación del proyecto de ordenanza, esto es, “Ordenanza que regula y limita el uso de pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito”, revisar y analizar que no solo se busca regular el “uso”, sino también la “comercialización”; por lo tanto, se deberá adecuar la denominación del proyecto, por una que abarque todo lo que se pretende regular.

Es preciso considerar que, toda norma debe encontrarse estructurada de forma lógica, partiendo del objeto para el cual se va a crear, así como su ámbito de aplicación, definiciones, entre otros aspectos preliminares de los cuales se desprenderán las obligaciones, prohibiciones, excepciones, infracciones y sanciones, por lo que se requiere que la propuesta se estructure considerando todos los aspectos que debe contener una norma jurídica.

En el artículo innumerado de la prohibición de uso de pirotecnia, se sugiere eliminar los términos “depósito”, “acopio”, “entrega” y “donación”, en razón de que los términos “depósito” y “acopio” pueden resultar ineficaces, para realizar el control y sanción, en virtud de que existen actividades comerciales que cuenten con LUAE de comercialización de fuegos pirotécnicos o similares y que por razón de su actividad mantengan depositados o en acopio el material pirotécnico en sus locales comerciales; por su parte, en cuanto a los términos “entrega” y “donación”, se configuran como términos de difícil apreciación al momento de que la administración pública pruebe el cometimiento de la presunta infracción de “entrega” o “donación”, ya que los términos de “tenencia”, “uso”,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

“manipulación” y “comercialización” abarcan todos los ámbitos para su sanción.

La denominación del artículo innumerado “prohibición de uso de pirotecnia”, debería abarcar también los parámetros de “tenencia”, “manipulación” y “comercialización”. Además, se deberá delimitar el ámbito de acción que de acuerdo a la normativa vigente, podría ser, en cuanto a la “tenencia”, “uso” y “manipulación”, en espacios públicos o privados; mientras que, para la “comercialización” se deberá especificar que será en espacios públicos; ya que, existe otorgamiento de LUAE’s para “venta al por mayor y menor e importación de fuegos pirotécnicos”; por lo que, la actividad de comercialización sujeta a LUAE no se configuraría como infracción.

En relación a la sanción que se pretende imponer a la prohibición de uso de pirotecnia, se deberá considerar el particular de distinguir los actos de “tenencia”, “uso” y “manipulación”, de acuerdo a la proporcionalidad de la infracción, para establecer la sanción, lo cual deberá ser analizado técnicamente por los entes competentes de ambiente, salud y seguridad.

Por su parte, para establecer la sanción a la infracción de “comercialización” de pirotecnia, al delimitarse al espacio público, deberá ser una multa proporcional entre la infracción y la sanción, para lo cual, se podrá considerar la multa establecida para la infracción de venta en el espacio público sin autorización municipal.

Las multas que se precisan para las reincidencias, también deberá ser analizadas por las autoridades técnicas competentes.

En cuanto al artículo innumerado de las exclusiones, el texto propuesto en el literal c) “Los utilizados en espectáculos públicos de cualquier especie”, no es una disposición que permita una adecuada interpretación normativa, puesto que, permite que todo ciudadano que se encuentre en un evento público haga uso del material pirotécnico que pudiera provocar daños a la salud de personas, o animales, lo cual imposibilitaría a la Agencia Metropolitana de Control, a realizar el control y sanción sobre “tenencia”, “uso”, “manipulación” y “comercialización” de pirotecnia, en espectáculos públicos sin existir delimitación de ninguna índole.

Respecto al último inciso del artículo innumerado de exclusiones, se recomienda revisar el contexto de dicha disposición, considerando que existe el otorgamiento de LUAE’s para fabricación de material pirotécnico y venta al por mayor y menor e importación de fuegos pirotécnicos. Sin embargo, para la “tenencia”, “uso” y “manipulación”, no se requerirá LUAE’s al no configurarse en una actividad económica.

En lo que se refiere a la disposición final, se deberá revisar el texto propuesto, ya que no

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

se concluye la idea a expresar.

Se recomienda incorporar al proyecto de ordenanza un articulado en el cual se determine que la Agencia Metropolitana de Control estará facultada a realizar el retiro del material pirotécnico, como medida cautelar cuando se verifique el presunto cometimiento de las infracciones administrativas, el cual en coordinación con las entidades municipales competentes, deberá ser destruido inmediatamente, por constituir un producto peligroso para su bodegaje.

Así también, podrá analizarse si la Agencia Metropolitana de Control procederá con las entidades competentes a la destrucción, o el material pirotécnico retenido, será puesto en custodia del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, por tratarse de material inflamable.

Finalmente, se sugiere analizar la posibilidad de que para el manejo del material pirotécnico retenido, mediante la incorporación de una disposición transitoria, se fije la temporalidad en la cual la Administración General o la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, designe un predio en el cual se pueda mantener embodegado el material pirotécnico, para lo cual, se deberá contar con informes técnicos que permitan conocer la factibilidad de tener material explosivo en un predio o si es recomendable su destrucción inmediata.

3. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, se concluye que la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra supeditada a la emisión de los informes técnicos mediante los cuales las entidades municipales competentes en materia de salud, ambiente y prevención de incendios, determinen técnicamente la proporcionalidad de los hechos constitutivos de infracción administrativa y el daño causado, con relación a la sanción que se impone; así como, para delimitar el tratamiento que se le dará al material pirotécnico en caso de proceder la retención del mismo.

Así también, se precisa que para la viabilidad del proyecto de ordenanza, se requiere delimitar el alcance de los verbos rectores que se utilizan para establecer la prohibición contenida en la propuesta planteada, a fin de especificar las infracciones cometidas en espacio público o privado y que sean objeto de control y sanción, conforme se analiza en el numeral anterior.

Por su parte, las excepcionalidades no se deberán supeditar a la emisión de LUAE's, ya que no se constituyen en una actividad económica; además de analizar la excepcionalidad

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

de utilización de pirotecnia en espacio público a fin de especificar su delimitación.

4. Pronunciamiento/ Recomendaciones

En el presente proyecto, esta entidad en el ámbito de sus competencias realiza algunas observaciones sobre la estructura del proyecto de ordenanza, que podrán ser consideradas conforme lo analizado en el numeral 2 del presente informe.

Además, se realizan algunas sugerencias sobre la delimitación de las prohibiciones de uso de pirotecnia, que requieren ser distinguidas respecto a las infracciones que se puedan configurar en espacio público, como en espacio privado, lo que permitirá fijar las sanciones que correspondan en razón de la proporcionalidad de las infracciones.

Por otra parte, se recomienda analizar el alcance que tienen las excepciones establecidas en el proyecto de ordenanza, ya que para la “tenencia”, “uso” y “manipulación” de pirotecnia destinada a señales de auxilio y aquella destinada al uso de las Fuerzas Armadas, Seguridad y Defensa Civil; así como, de la pirotecnia obligatoria para asuntos de salvamento, no sería necesario contar con LUAE; mientras tanto, respecto a la “comercialización” si se delimita al espacio público, tampoco se encontraría sujeto al régimen de licenciamiento.

Así también, respecto a la excepcionalidad en la utilización de material pirotécnico en espectáculos públicos, se deberá analizar y determinar en qué casos procede y respecto a qué tipo de pirotecnia, ya que esta disposición es muy abierta y no permite mantener un correcto control y sanción.

El presente informe se emite para su consideración y análisis respectivo, a fin de que sirva de insumo para el mejoramiento del proyecto de ordenanza.

La Agencia Metropolitana de Control reitera el compromiso de trabajar de manera conjunta para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1407-O

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
SUPERVISORA METROPOLITANA

Referencias:

- GADDMQ-AM-2020-1350-OF

Anexos:

- OM Pirotecnia 01122020 -v2-.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefania Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2020-12-02	
Revisado por: Diego Francisco Chiriboga Mena	dc	AMC-SMC	2020-12-02	
Aprobado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	AMC-SMC	2020-12-03	



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

INFORME TÉCNICO JURÍDICO No. CBDMQ-DP-DJ-2020-001

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Informe No. DMPPS_INF_20201106_01, de 06 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud del Municipio de Quito se concluye que: *“Los efectos nocivos de las sustancias del material pirotécnico, puede generar diversos efectos en la salud individual y colectiva de las personas, así como también, generar efectos adversos en el medio ambiente y animales.”*

1.2.- Mediante informe No. 2020-DP-016, de octubre de 2020, elaborado por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito se señala que: *“En los últimos años en el Distrito Metropolitano de Quito, las atenciones y emergencias relacionadas con material pirotécnico, no han reducido estadísticamente pese a las campañas de concientización realizadas anualmente por parte del cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Grupo de Intervención y Rescate GIR, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Municipio del distrito Metropolitano de Quito y otros”.*

1.3.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1350-OF Quito, D.M., de 01 de diciembre de 2020, el Dr. Jorge Homero Yunda Machado ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicita al Cuerpo de Bomberos del DMQ, los informes de los que se desprenda la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza en general conforme al contenido del Proyecto de Ordenanza el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, indicando que deberá observarse lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el régimen jurídico aplicable; y, en caso de que de las recomendaciones u observaciones contenidas en el informe se desprenda la necesidad de modificar el texto del Proyecto, se servirá remitir – junto al informe - una propuesta de texto modificatorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo y será remitido al despacho de la Alcaldía Metropolitana en el plazo de 24 horas.

II. BASE NORMATIVA:

2.1.- El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...]El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. **La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.** [...]”*



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

2.- El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la parte pertinente del artículo 45, dice lo siguiente:

“[...]45. DE LOS FUEGOS PIROTECNICOS:

a) Se consideran fuegos o artificios pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, teniéndose como referencia jurídica la Ley de Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Una vez cumplidas las condiciones establecidas por la ley, los espectáculos de fuegos artificiales que superen los diez kilogramos (10 kg) de mezcla explosiva solo podrán realizarse previa autorización del Cuerpo de Bomberos y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (C.C.F.F.A.A.), previa solicitud presentada por los organizadores al menos con una antelación de cinco (5) días hábiles. Sí su uso tiene lugar en vías o espacios públicos, además de las autorizaciones indicadas, se deberá obtener el permiso de la Policía Nacional.

Además, se debe adjuntar a esta solicitud el conjunto de esquemas de los artificios que se pretenden disparar; y, un documento firmado por la persona natural o jurídica de responsabilidad en caso de daños a terceros;

b) Entre los datos imprescindibles que tienen que ser aportados para la autorización del espectáculo están los siguientes:

(1) Cantidad de kilogramos de explosivos o mezcla explosiva de cada conjunto de artificios, que constituyen un efecto recreativo homogéneo y de unidades que forman dicho conjunto sean estos de tipo B y C.

(2) Fecha, número de clasificación, catálogo y fabricante de cada uno de los artificios a disparar.

(3) Tiempo previsto en segundos para el disparo y efectos recreativos de cada sección o conjunto homogéneo; [...]”

2.2.- El artículo 3, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rige por principios, siendo uno de ellos la sustentabilidad del desarrollo, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;

2.3.- El Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, sobre **NORMAS DE MANIPULACION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, en su Artículo 306 dice:

“[...]La manipulación, transporte y almacenamiento de explosivos debe cumplir con todo aquello que para el caso dispone la Ley de Control de Armas, Municiones y



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Explosivos. En cuanto a la protección contra incendios, se debe contar con la autorización del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción, el mismo que se emitirá previo el cumplimiento de las medidas. NTE INEN 2266 – 2288[...]

El mismo Reglamento, en su Artículo 315, respecto de LOS FUEGOS PIROTECNICOS, reza:

"[...]Se consideran fuegos o artificios pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, teniéndose como referencia jurídica la Ley de Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Una vez cumplidas las condiciones establecidas por la ley, los espectáculos de fuegos artificiales que superen los diez kilogramos (10 kg) de mezcla explosiva solo podrán realizarse previa autorización del Cuerpo de Bomberos y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (C.C.F.F.A.A.), previa solicitud presentada por los organizadores al menos con una antelación de cinco (5) días hábiles. Si su uso tiene lugar en vías o espacios públicos, además de las autorizaciones indicadas, se deberá obtener el permiso de la Policía Nacional.

Además, se debe adjuntar a esta solicitud el conjunto de esquemas de los artificios que se pretenden disparar; y, un documento firmado por la persona natural o jurídica de responsabilidad en caso de daños a terceros[...]"

2.4.- El Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

2.5.- El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 396 y 397 tipifica como contravenciones de cuarta clase en el numeral 5: "La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico".

III. ANALISIS:

3.1.- La necesidad del objeto que regula el proyecto de Ordenanza presentado, se ha originado en el informe técnico 2020-DP-016 "ANÁLISIS DE LA PIROTÉCNICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO – ENFOQUE DESDE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SEGURIDAD HUMANA" de Octubre de 2020, en el cual se expone la problemática en materia de prevención de incendios y Seguridad Humana sobre la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Informe indicado debe asumirse como una iniciativa del CBDMQ en materia de seguridad enmarcada en la competencia del artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que determina en lo principal que los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción.





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

3.2.- El proyecto de Ordenanza cuyo antecedente e insumo técnico es el informe técnico 2020-DP-016, se aprecia encontrarse en línea con las disposiciones enunciadas en el título II del presente Informe, las mismas que regulan el manejo y uso de la pirotecnia, así como el control de las actividades relativas a la misma, enmarcándose dentro de las competencias que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 84 letras k), m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano ((i) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (ii) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, (iii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas.

3.3.- El Proyecto enunciado contiene en el artículo innumerado titulado “Exclusiones”, que se excluye de la prohibición prevista en este Título: “(a) *Los utilizados en espectáculos públicos de cualquier especie. Los utilizados en espectáculos públicos en espacios abiertos de cualquier especie, previa la autorización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, garantiza que el uso responsable no genere una restricción a una actividad económica, (Ref. Código Municipal, Ordenanza Metropolitana 001, libro III.6 artículo III.6270- Actuaciones sujetas a autorización previa)*”

Así la disposición propuesta, se mantendría para la excepción prevista la disposición del artículo 45 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece que los espectáculos de fuegos artificiales que superen los diez kilogramos de mezcla explosiva, requieren autorización de los Cuerpos de Bomberos; y el artículo 306, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, sobre **NORMAS DE MANIPULACION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, que dispone que la manipulación, transporte y almacenamiento de explosivos debe cumplir con todo aquello que para el caso dispone la Ley de Control de Armas, Municiones y Explosivos, y que en cuanto a la protección contra incendios, dispone que se debe contar con la autorización del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción, el mismo que se emitirá previo el cumplimiento de las medidas. NTE INEN 2266 – 2288 (Incluso menores a diez kilogramos; observando y requiriendo la información que se encuentra descrita en el literal b) del artículo 45 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito).

IV. CONCLUSION:

De lo expuesto debo manifestar que desde el ámbito de las competencias ejercidas por el CBDMQ, no se presentan objeciones al fondo del proyecto puesto en conocimiento.



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

V. PROPUESTA DE TEXTO MODIFICATORIO Y RECOMENDACION:

5.1.- Conforme el requerimiento contenido en la parte final del Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1350-OF, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, proponemos los siguientes textos modificatorios al proyecto de Ordenanza:

- a) En el título de la Ordenanza, sustituir el termino “PIROTECNICA” por “PIROTECNIA”
- b) En el artículo innumerado “Exclusiones”, modificar el literal a) incorporando el siguiente texto: *“Los artificios pirotécnicos destinados a señales de auxilios y aquellas destinadas al uso de Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Entidades de Seguridad, y Defensa Civil”*
- c) En el artículo innumerado “Exclusiones”, modificar el literal c) incorporando el siguiente texto: *“Los utilizados en espectáculos públicos en espacios abiertos de cualquier especie, previa la autorización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito”.*
- d) En el articulado referente a las multas modificarse: “SALARIOS BASICOS UNIFICADOS” por: “REMUNERACIONES BASICAS UNIFICADAS”; y, “COMPULSORIA” por “COMPULSIVA”

5.2.- Finalmente, respecto del antecedente relativo a que: *“...en el ámbito nacional, existe una ley de los años setenta del siglo pasado que regula la pirotecnia y otros artificios, es pertinente y adecuado regular y limitar su uso en el Distrito Metropolitano de Quito, con apego a los lineamientos del marco constitucional vigente y la legislación secundaria”*, se precise concretamente la Ley a la que se refiere y su contenido.

Dado en la ciudad de Quito DM, a 2 de diciembre de 2020.

Atentamente:



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARICRUZ
HERNANDEZ TAPIA

Ing. Maricruz Hernández
Directora de Prevención y Seguridad
contra Incendios del CBDMQ



Firmado electrónicamente por:
DIEGO OMAR
ORTIZ

Dr. Diego Ortiz
Director Jurídico del CBDMQ

INFORME TÉCNICO
ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA “ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL USO DE PIROTÉCNICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”
FECHA DE ELABORACIÓN: 02/12/2020

1 ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1350-OFQuito, D.M., de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Homero Yunda Machado ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y dirigido al Señor Ingeniero César Rodrigo Díaz Álvarez Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en donde solicita “...se sirvan emitir los informes técnicos correspondientes de los que se desprenda la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza en general conforme al contenido del Proyecto de Ordenanza...”; La Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos expone su criterio en materia de gestión de riesgos sobre la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico, y los efectos adversos que han producido estos en emergencias suscitadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

2 OBJETIVOS

- Emitir un informe técnico que desprenda la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza en general conforme al contenido de Ordenanza Metropolitana que regula y limita el uso de la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Recomendar u observar cambios en el texto de proyecto de ordenanza con su respectivo soporte legal.

3 MARCO NORMATIVO

- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2216-2013: explosivos, uso, almacenamiento, manejo y transporte.
- Regla Técnica Ecuatoriana RTE INEN 229: Artículos para fuegos artificiales.
- Código Municipal 001. “que establece el régimen administrativo de las licencias metropolitanas y, en particular de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito”.
- Constitución de la República del Ecuador ART. 389 y ART. 390
- Resolución No. C 0103– 2019 suscrito por el Consejo Metropolitano de Quito, de fecha 17 de diciembre del 2019.

4 DESARROLLO DEL INFORME

Incluir en el “Considerando:”

Que, la Constitución del Ecuador en sus artículos 389 y 390 indica:

“Art.389.-El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Art. 390.-Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

Incluir la letra a en la palabra Descentralizado:

“**Art. [...].- Prevención del uso de material pirotécnico.** El órgano de salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito realizará campañas de información y educación con el objeto de concientizar a la población sobre la necesidad de evitar riesgos derivados del uso de la pirotecnia de efecto sonoro como así también para preservar la integridad física de las personas, de los animales y del ambiente”.

Incluir la palabra rescate en el punto (b):

Art. [...].- Exclusiones.- Se excluye de la prohibición prevista en este Título:

- (a) Los artificios pirotécnicos destinados a señales de auxilios y aquellas destinadas al uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Defensa Civil;
- (b) La pirotecnia obligatoria establecida en asuntos de salvamento y rescate; y.
- (c) Los utilizados en espectáculos públicos de cualquier especie.

5 ESTADÍSTICAS DE EXPLOSIONES POR JUEGOS PIROTÉCNICOS



Explosión por juegos pirotécnicos registrados en el DMQ, por Año según Administración Zonal

Administración Zonal	2017	2018	2020
	Juegos pirotécnicos	Juegos pirotécnicos	Juegos pirotécnicos
Eloy Alfaro	1	1	
La Delicia			1
Tumbaco		1	
Total	1	2	1

Fuente: ECU-911

Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano (COE-M)

Elaborado por: Área Técnica

- De acuerdo a las estadísticas anuales registradas en los años anteriores no existe una incidencia alta de explosión por juegos pirotécnicos, sin embargo, sus efectos pueden ser dañinos y letales para las personas que los manipulan.

6 CONSECUENCIAS DEL USO Y MANIPULACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS

EN LAS PERSONAS:

- En épocas festivas se acostumbra el uso de fuegos artificiales y lanzamiento de cohetes. Esta práctica popular y de uso tan generalizado puede provocar malestar a determinadas personas y animales, y ser la causa directa de enfermedades e incluso la muerte.
- La manipulación y uso de la pirotecnia acarrea cada año que muchas personas, incluidos niños, tengan que ser atendidas de emergencia en los hospitales por mutilaciones, fracturas y luxaciones, heridas, lesiones oculares con perforación y penetración de cuerpos extraños, hipoacusia por perforación del tímpano y quemaduras de diversa consideración.

EN EL MEDIO AMBIENTE:

- Los fuegos artificiales liberan gases contaminantes como, por ejemplo, el monóxido de carbono que daña la atmósfera ya que demora entre 2 y 3 días en disiparse. Si bien esto se da en algunas fechas y no todos los días, sí incrementa los valores normales de polución en el ambiente. Se dice que puede crecer en un 60 o 70%.

- El uso inadecuado de pirotecnia es la causa de daños materiales a bienes privados y públicos, incendios en zonas arbóreas, coches calcinados, toldos en llamas. Daña el medio ambiente y produce contaminación ambiental y acústica.

EN LOS ANIMALES:

- Afectan al sistema nervioso, generando cuadros de estrés e inestabilidad emocional y agravando su salud.
- Palpitaciones, taquicardia, jadeos, dificultad para respirar, hipersalivación, temblores, náuseas.
- El fuerte estruendo les provoca una reacción de desconcierto, aturdimiento, miedo y angustia, pérdida del sentido de la orientación.

7 CONCLUSIONES

- Se trabajó en la elaboración del Proyecto de Ordenanza Metropolitana, que regulará la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico; y reducirá el riesgo que genera este tipo de material tanto a los usuarios como a los comerciantes evitando accidentes de alto riesgo.
- Existe la Resolución C 0103–2019, donde establece que la Secretaría de Ambiente en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, a través del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito adopten todas las medidas necesarias y acciones concretas que permitan erradicar el uso de material pirotécnico explosivo con ruido en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Se cuenta con la Agencia Metropolitana de Control, para verificar los correspondientes permisos y autorizaciones en el uso de material pirotécnico, explosivos con ruido en el Distrito Metropolitano de Quito”.
- No existe campañas de concientización de los riesgos de la manipulación de la pirotecnia como lo indica la Resolución C013-2019, de fecha 17 de diciembre del 2019, en su Art. 3

8 RECOMENDACIONES

- Cumplir con lo que manifiesta la Resolución C013-2019, de fecha 17 de diciembre del 2019, en su Art. 4 “Exhortar al alcalde, para que disponga a la Agencia Metropolitana de Control, que refuerce los operativos en espectáculos públicos para verificar los correspondientes permisos y autorizaciones para el uso de material pirotécnico, explosivo con ruido en el Distrito Metropolitano de Quito conforme lo previsto en la normativa contenida en el Capítulo I, del Título VIII, de los Espectáculos Públicos, del Libro II.3, de lo Cultural del código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.
- La Agencia Metropolitana de Control refuerce los operativos en la venta, expendio y almacenaje de material pirotécnico por parte de comerciantes informales en el Distrito Metropolitano de Quito.
- La aprobación del Proyecto de Ordenanza Metropolitana regulará la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico; y reducirá el riesgo que genera este tipo de material
- Cumplir con lo que estipula la Resolución C 0103–2019, en donde manifiesta que la Secretaría de Ambiente en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, a través del

IT No. 04-APR-DMGR-2020

Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, adoptarán todas las medidas necesarias y acciones concretas que permitan erradicar el uso de material pirotécnico explosivo con ruido en el Distrito Metropolitano de Quito.

- Gestionar campañas de sensibilización en el uso de la pirotecnia y sus consecuencias tal como lo manifiesta la Resolución C013-2019, de fecha 17 de diciembre del 2019, en su Art. 3.
“Exhortar al Alcalde, para que encargue a la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaría de Educación, organice y ponga en marcha una campaña de sensibilización, comunicación y difusión urgente acerca de los riesgos de la manipulación de pirotecnia, así como la socialización del contenido de esta Resolución para lograrla sensibilidad sobre la necesidad de un ambiente sano y equilibrado para las personas y la fauna urbana y silvestre del Distrito Metropolitano”.
- Recomendar a la población en fechas festivas, el uso de artículos que no contengan pólvora o algún material explosivo como:
 1. Usar varitas luminosas como alternativa segura al uso de bengalas o juegos de estrellitas.
 2. Serpentinatas en aerosol de colores como diversión para todas las edades.

9 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE	CARGO	FECHA
Ing. Daniel Amores	APR-DMGR	02/12/2020
Ing. Mario Rosero	APR-DMGR	02/12/2020
Ing. Verónica Loza	UCIGEO-DMGR	02/12/2020
Ing. Javier Monar	APR-DMGR	02/12/2020
Ing. Gabriel Morocho	APR-DMGR	02/12/2020
Ing. Freddy Yandún	Director DMGR	02/12/2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La pirotecnia vinculada a la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica”

La seguridad ciudadana es una de las principales preocupaciones en los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito; misma que puede verse afectada por diversos factores estructurales y de proximidad; los cuales afectan al desarrollo de la ciudad.

Frente a lo cual, desde el ámbito de las competencias locales, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito busca ejecutar en un trabajo conjunto entre las instituciones públicas y la sociedad, acciones que contribuyan a proteger y garantizar de manera eficiente tanto los derechos y libertades de los habitantes del DMQ, a través de estrategias enfocadas en la prevención, disuasión y control que contribuyan a la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

En este sentido, es fundamental regular y limitar el uso de la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de evitar la venta y almacenamiento ilegal de pirotecnia, la posibilidad de que la ciudadanía sin conocimiento alguno sobre el manejo de pirotecnia y medidas de protección y prevención, manipulen este tipo de elementos; al constituirse como un peligro al que no debe ser expuesta la población.

Pues de conformidad con datos de la Intendencia de Pichincha dentro de los operativos efectuados a diciembre 2019, se identificó que alrededor del 90% de los puntos de venta de juegos pirotécnicos operan ilegalmente y que comercializan de forma clandestina al ser elaborados artesanalmente, incumpliendo normas técnicas de seguridad y fuera del amparo del Comando Conjunto de las FF.AA.; lo cual genera un triple impacto, siendo estas afectación a las personas con discapacidad, los animales y el medioambiente, según estudios de la ONG Asociación de Padres de Niños Autistas (Apadea).

Así también, las indagaciones sobre el tráfico de material pirotécnico que ha venido efectuando los equipos de inteligencia policial arrojan más datos sobre cómo se mueve este mercado ilegal, especialmente en fin de año; en donde el material ingresa clandestinamente de países vecinos camuflado en camiones que transportan ropa o comida y una vez que llega a Ecuador, se distribuye en fábricas caseras principalmente para la fabricación artesanal de fuegos artificiales y petardos, que funcionan incluso en patios de casas particulares. Habiéndose detectado un incremento de esta actividad, sobre todo en sectores rurales de Pichincha, Guayas, Los Ríos, Bolívar y Chimborazo. Así como también, en zonas periféricas de Quito y Guayaquil. Las

investigaciones ponen de igual manera al descubierto también que, un fabricante clandestino paga hasta USD 1000 por cada quintal de pólvora, en donde el giro de negocio funciona en el núcleo familiar involucrado a familias enteras se dedican a esta actividad. A lo cual, solo en el 2019 se decomisaron 87.589,58 Kg. (8,5 toneladas) de material explosivo tipo pirotécnico ilegal en el país, además de la detención de ocho personas por producción, almacenamiento y venta de pirotecnia, de acuerdo al Art. 396, numeral 5 del COIP. Según los datos policiales, en la provincia del Guayas y en el Distrito Metropolitano de Guayaquil se incautó la mayor cantidad de elementos pirotécnicos. También se retiró productos de las provincias de El Oro, Los Ríos y en el Distrito Metropolitano de Quito; ante lo cual, el Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional sostiene que, “si una tonelada de material explosivo incautado llegase a activarse o a explotar afectaría a un barrio entero”. (Policía Nacional del Ecuador, 2019)

De manera complementaria, es importante citar lo ocurrido en Pelileo, Tungurahua en donde un hombre de 47 años falleció el pasado miércoles 5 de agosto producto de la explosión de material pirotécnico, mientras que su esposa fue hospitalizada conjuntamente con sus tres hijos; a más de la destrucción de la vivienda. Hecho que se habría suscitado aparentemente por la mala maniobra del material que era utilizado para la fabricación de pirotecnia artesanal.

Bajo este contexto, es fundamental el regular y limitar el uso de la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, puesto que el uso indiscriminado e ilegal de este tipo de materiales ha sido considerado como un problema de salud pública por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que como se mencionó anteriormente afecta principalmente a las personas con discapacidad, los animales y el medio ambiente.

En cuanto al medio ambiente, en sus estudios la OMS señala que los fuegos artificiales liberan gases contaminantes como el monóxido de carbono que deteriora la atmósfera ya que los mismos tardan entre dos y tres días en disiparse. Apunta también que, cada año 3,8 millones de muertes prematuras por enfermedades no transmisibles, como accidente cerebrovascular, cardiopatía isquémica, neumopatía obstructiva crónica o cáncer de pulmón, se atribuyen a exposición al aire contaminado de interiores. Sumado a la polución formada por agentes externos, el ambiente dentro de casa aumenta por el uso de artículos cotidianos que contaminan el aire que respiramos; entre estos artículos se encuentran las estufas de gas, laca para el cabello, velas aromáticas e incluso artículos de limpieza. (Organización Mundial de la Salud, 2020)

De igual manera, la OMS dio cuenta que la salud integral y auditiva no se afecta si una persona se expone a niveles de ondas por debajo de los 55 decibeles; el petardo promedio genera ruidos de 140 decibeles y los fuegos artificiales más de 190. Ambos superan por mucho la cantidad de decibeles que el oído y la mente soportan sin daños. Esos elementos afectan en demasía a los adultos mayores, enfermos, niños y las personas con autismo que tienen una “sensibilidad profunda”.

Por otra parte, estos fuegos artificiales y petardos que se encienden provocan estrés en las mascotas y muchas se extravían en su afán de escapar de estos ruidos. Estas reacciones de fobia a los ruidos fuertes, tales como los fuegos artificiales, son muy comunes en los perros y también constituyen un problema en muchos otros animales, como gatos, caballos, animales de granja o especies silvestres; en general a la fauna urbana. Algunas de las consecuencias de la respuesta a las explosiones pirotécnicas pueden resultar graves. El pánico que estos artefactos produce en los animales provoca peligrosas huidas y accidentes que, en ocasiones, tienen un desenlace fatal. (Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal, 2017)

Así lo reconoce también, una asociación británica especializada que indica que las reacciones de temor a los ruidos fuertes, tales como truenos y fuegos artificiales, son comunes en los perros y probablemente constituyen un problema en muchos otros animales, y que una proporción significativa de estos individuos se verán sensibilizados, es decir, que su respuesta aumentará con la exposición repetida. (British Small Animal Veterinary Association, 2017)

En cualquier caso, parece constatarse que este trastorno es, por desgracia, bastante frecuente en la especie canina. Un ensayo llevado a cabo en la Universidad de Bristol concluye que aproximadamente la mitad de los perros urbanos sufre alguno de los síntomas relacionados con las explosiones de petardos, y señala que los perros mayores son más propensos a mostrar un comportamiento temeroso en respuesta a ruidos que los perros más jóvenes. También destaca que los estímulos que se producen de manera impredecible, intermitente y de alta intensidad, tales como fuegos artificiales, son más propensos a inducir una fobia que los que ocurren a una menor intensidad y / o con mayor frecuencia y previsibilidad. (British Veterinary Association, 2017)

Un estudio más amplio de la Universidad de Oslo señala que aproximadamente un 23% de los perros analizados reportaba miedo a los ruidos, y que los petardos y fuegos artificiales son los principales causantes del terror, por delante de otros ruidos fuertes como los disparos, los truenos de las tormentas y el ruido del tráfico. También determinó, tal y como apuntaba el

estudio de la Universidad de Bristol, que existía una tendencia significativa de aumento de este miedo conforme la edad de los animales era más avanzada. (Storengen & Lingaas, 2015)

Bajo este contexto, si bien es cierto este tipo de afectaciones pudiesen estar en determinados grupos poblacionales, de una u otra manera desencadena en la sociedad un problema colateral relacionado con la convivencia social y por ende con la seguridad ciudadana. Puesto que, la convivencia puede verse afectada por aquellas nuevas categorías de incidentes que se han registrado a través del ECU 911 en relación a la pirotecnia, tales como: comercialización de material pirotécnico, manejo de material pirotécnico, ingreso a escenarios de concurrencia masiva de petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido; que, aunque las denuncias receptadas por este tipo de incidentes son manejables en la actualidad, no se debe descartar su potencial tendencia al crecimiento sino se presta una atención oportuna, mediante acciones tanto para su prevención como para su prohibición según corresponda. Siendo importante en tal caso, prestarle atención a los conflictos de convivencia y falta de tolerancia entre vecinos por este tipo de incidentes que podrían conducir a hechos violentos; pues de acuerdo a datos históricos provenientes de fuentes oficiales, se evidencia que gran parte de los hechos violentos se originan por temas de convivencia urbana, tales como riñas, venganza por convivencia ciudadana, violencia familiar, entre otros. En el caso de los datos obtenidos de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad el indicador de convivencia en el DMQ es bajo, su valoración es de 0,20%, es decir que solamente 1 de cada 10 quiteños manifiesta que convive adecuadamente en la ciudad; mientras que, en el caso de incidentes relacionados con convivencia ciudadana el ECU 911 registró 189.055 casos a nivel del DMQ, correspondiendo al 75% del total de incidentes registrados.

En este sentido, resulta imprescindible que desde la administración se establezcan normativas que regulen y limiten el uso de la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito para conservar nuestro patrimonio, preservar el ecosistema y sobre todo construir una cultura de convivencia social pacífica y sostenible entre el ser humano, su flora y fauna; entendiendo que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones. Mientras que, para el caso de eventos autorizados a nivel local, es fundamental limitar al máximo el empleo de pirotecnia convencional y proceder a su sustitución por fuegos artificiales silenciosos o espectáculos de luces y sonido moderado que no perjudiquen a los animales ni a la población humana vulnerable.

Dirección Metropolitana de Gestión de Seguridad Ciudadana

Bibliografía

- Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal. (2017). *Informe técnico veterinario sobre los efectos de la pirotecnia en animales*. <https://avatma.org/2017/03/06/informe-tecnico-veterinario-sobre-los-efectos-de-la-pirotecnia-en-animales/>
- British Small Animal Veterinary Association. (2017). *Posicionamiento de la British Small Animal Veterinary Association (BSAVA) sobre la pirotecnia*. <https://www.bsava.com/Resources/Veterinary-resources/Position-statements/Fireworks>
- British Veterinary Association. (2017). *BVA policy position on fireworks and animal welfare*.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *¿Cómo afecta la contaminación de la pirotecnia al ambiente interno y externo?* <https://saludyvida.tips/como-afecta-la-contaminacion-de-la-pirotecnia-al-ambiente-interno-y-externo/>
- Policía Nacional del Ecuador. (2019). *Fuerzas Armadas y Policía Nacional rastrean pirotecnia ilegal*. <http://www.elcomercio.com/actualidad/fuerzas-armadas-policia-pirotecnia-ilegal.html>
- Storengen, L. M., & Lingaas, F. (2015). Noise sensitivity in 17 dog breeds: Prevalence, breed risk and correlation with fear in other situations. *Applied Animal Behaviour Science*, 171, 152-160. <https://doi.org/10.1016/j.applanim.2015.08.020>

Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Salud
Unidad de Políticas y Determinantes de la Salud

“Informe técnico de la conveniencia y viabilidad técnica para prohibir la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico y los efectos positivos que dicha prohibición conllevaría a las personas, la fauna urbana y ambiente”

Contenido

1.	Datos de la solicitud	1
2.	Introducción	1
3.	Análisis	1
4.	Conclusiones	3
5.	Recomendaciones	3
6.	Referencias	3

1. Datos de la solicitud

Nro. de informe	DMPPS_INF_20201203_01
Fecha última versión	03 de diciembre de 2020
Solicitante	Dr. Jorge Yunda, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Elaborado por	Paula Zambrano Od. Romina Costa MD. MSc.
Tema	Informe técnico de la conveniencia y viabilidad técnica para prohibir la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico y los efectos positivos que dicha prohibición conllevaría a las personas, la fauna urbana y ambiente.
Objetivo principal	Exponer los sustentos técnicos de viabilidad de la ordenanza que regula el uso de pirotécnica en el DMQ.

2. Introducción

Mediante el Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1350-OF del 01 de diciembre de 2020, el Dr. Jorge Yunda, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó a las diferentes dependencias del MDMQ informes técnicos correspondientes de los que se desprenda la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza en general conforme al contenido del mismo.

A esta Secretaría se le solicitó un informe técnico respecto a la conveniencia y viabilidad técnica para prohibir la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico y los efectos positivos que dicha prohibición conllevaría a las personas, la fauna urbana y ambiente, motivo por el cual se prepara el presente informe.

3. Análisis

Como ya es conocido, los fuegos artificiales y pirotecnia tienen diferentes efectos en la salud pública, generando impacto a nivel ambiental (contaminación del aire y agua, riesgo

de incendios, entre otros), a nivel de las personas (lesiones auditivas, oculares, físicas, estrés, entre otras) y en la flora y fauna urbana. Por esta razón, a nivel mundial, varios países han implementado legislaciones que regulan el uso y transporte de la pirotecnia.

En Ecuador, existen diferentes legislaciones y otras normativas de ámbito nacional y campañas locales que incentivan un mejor control de la pirotecnia para prevención de daños derivados por su uso.

En el DMQ, el Concejo Metropolitano del DMQ, a través de la Resolución No. C 0103–2019 del 19 de diciembre de 2019, promovió la no utilización de material pirotécnico explosivo con ruido, con el fin de prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía y de la fauna urbana y silvestre del DMQ; a generar políticas y acciones concretas que permitan erradicar el uso de material pirotécnico explosivo con ruido; y a desarrollar campañas de sensibilización, comunicación y difusión urgente acerca de los riesgos de la manipulación de pirotecnia.

OBSERVACIONES:

La presente propuesta de Ordenanza que regula y limita el uso de pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, se ajusta a las necesidades que se tiene entorno al cuidado de la salud individual y colectiva, intentando prevenir efectos en la población, flora y fauna urbana.

A corto y largo plazo este tipo de regulación generaría una disminución de factores nocivos, lo que posiblemente implicaría disminución de contaminación ambiental, auditiva, efectos en el sistema respiratorio, lesiones y accidentes.

Por ejemplo, estudios en otros países han demostrado que regulaciones para pirotecnia han logrado la disminución de lesiones oculares, debido al fomento de medidas de protección en el uso, control de horarios de uso y venta al público.(1)

Así mismo, la contaminación ambiental ha demostrado ser menor, incluido el riesgo de incendios, en países que tienen medidas restrictivas intensas, que involucra actividades en fechas festivas.(2)

Adicionalmente, otros estudios evidencian que el uso de campañas masivas de uso de medidas de protección al manipular material pirotécnico, genera un aumento en la percepción de riesgo, por tanto disminuyendo también el número de lesiones.(3)

Sin embargo, se pueden considerar las siguientes observaciones:

- La fabricación de material pirotécnico es un componente que también debe ser regulado por el impacto medioambiental y en la seguridad poblacional. En la presente ordenanza se excluye éste acápite. Se sugiere mantener aquellas regulaciones que definen los espacios donde se prohíba esta actividad y las distancias mínimas con los establecimientos de riesgo; así como de las responsabilidades del fabricante.
- Si bien se realiza la prohibición de tenencia, uso, manipulación, depósito, acopio, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico, se debería resaltar que todo esto incluye a prohibición de manipulación, comercialización por y hacia menores de 18 años, independientemente de las excepciones que se encuentran

determinadas en el artículo de “exclusiones”.

- Dentro del mismo articulado (excepciones) se menciona a “*Los utilizados en espectáculos públicos de cualquier especie*”, sin embargo, se sugiere se especifique que la pirotecnia para esta actividad no debe incluir aquellos con efectos sonoros, ya que se intenta reducir los efectos nocivos del mismo.
- En referencia a los eventos tipo espectáculos autorizados para el uso y manipulación de material pirotécnico, se sugiere regule el horario de utilización, así como el uso de equipos de protección para aquellos que manipulen los materiales.

4. Conclusiones

- Los efectos nocivos de las sustancias del material pirotécnico, puede generar diversos efectos en la salud individual y colectiva de las personas, así como también, generar efectos adversos en el medio ambiente y animales.
- La propuesta de ordenanza municipal genera mecanismos de control para la tenencia, uso, manipulación, depósito, acopio, entrega, donación y comercialización de estos materiales pirotécnicos. Esto reduciría el riesgo de efectos en el medioambiente y salud individual y colectiva en el DMQ.

5. Recomendaciones

- Se recomienda analizar las observaciones emitidas en el presente documento, para alinear la propuesta a prevención de riesgos en la salud pública.

6. Referencias

1. de Faber JT, Kivelä TT, Gabel-Pfisterer A. National studies from the Netherlands and Finland and the impact of regulations on incidences of fireworks-related eye injuries [Internet]. Vol. 117, Ophthalmologie. Springer Medizin; 2020 [cited 2020 Dec 4]. p. 36–42. Available from: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31915908/>
2. Yao L, Wang D, Fu Q, Qiao L, Wang H, Li L, et al. The effects of firework regulation on air quality and public health during the Chinese Spring Festival from 2013 to 2017 in a Chinese megacity. Environ Int. 2019 May 1;126:96–106.
3. Puri V, Mahendru S, Rana R, Deshpande M. Firework injuries: a ten-year study [Internet]. Vol. 62, Journal of Plastic, Reconstructive and Aesthetic Surgery. J Plast Reconstr Aesthet Surg; 2009 [cited 2020 Dec 4]. p. 1103–11. Available from: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/18603491/>

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por :	Md. Romina Costa B. Responsable de la Unidad de Políticas y Determinantes de la Salud	 Firmado electrónicamente por: ROMINA COSTA
Aprobado por :	Dr. Francisco Pérez Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento en Salud	 Firmado electrónicamente por: RAUL FRANCISCO PEREZ TASIGCHANA

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

Asunto: Informes para el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

En atención al trámite ingresado con Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1350-OF de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual solicita “La viabilidad técnica y jurídica para prohibir la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico, en atención al régimen de licenciamiento municipal para actividades económicas, al respecto indico lo siguiente:

BASE NORMATIVA:

En atención a su oficio No. GADDMQ-AM-2020-1350-OF de 01 de diciembre de 2020, mediante el cual solicita: “(...) dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades, se sirva emitir los informes técnicos correspondientes de los que se desprenda la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito (...) (i) La viabilidad técnica y jurídica para prohibir la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico y los efectos positivos que dicha prohibición conllevaría a las personas, la fauna urbana y ambiental (...)”, al respecto indico lo siguiente:

El artículo IV.1.22. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que hace relación al Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), textualmente señala:

“1. EL PUOS es el componente del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial que tiene por objeto la estructuración de la admisibilidad de usos y la edificabilidad, mediante la fijación de los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, habilitación del suelo y edificación, de acuerdo a lo que establece el presente Título.

El PUOS contendrá:

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

- a) La Ordenanza de expedición.
 - b) Documento del PUOS y los siguientes anexos
 - Mapa PUOS U2, de los usos del suelo principales establecidos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.
 - Mapa PUOS Z2, de asignaciones generales de la zonificación por forma de ocupación y edificabilidad.
 - Mapa PUOS V2, de categorización y dimensionamiento vial.
 - Mapa PUOS P2, de áreas de protección especial.
- a) Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU)
 - b) Matriz de cambios, como instrumento de trabajo para identificación y registro de los polígonos de cambio propuesto y aprobados en el PUOS.
2. El PUOS delimita las zonas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito y establece los usos del suelo y relaciones de compatibilidad; la ocupación y edificabilidad del suelo a través de la definición de coeficientes de ocupación; el volumen y altura de las edificaciones; las normas para la habilitación del suelo; las categorías y dimensiones de las vías; las áreas de afectación y protección especial.
3. El PUOS será elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la que realizará la aprobación técnica del instrumento a través del informe preceptivo y obligatorio previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.
4. El PUOS tendrá vigencia de cinco años, y podrá ser actualizado únicamente mediante la formulación de planes parciales, planes y proyectos especiales, todos los que serán aprobados por el Concejo Metropolitano.

El artículo IV.1.35 *Ibídem*, que hace relación al Informe de Compatibilidad de Usos (“ICUS”), establece:

“1. Es el instrumento de información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. El informe de compatibilidad de Usos del suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

2. El informe de compatibilidad de uso de suelo se emitirá conforme a los usos de suelo, las relaciones de compatibilidad y a las condiciones generales y específicas de implantación determinadas en el PUOS y en los instrumentos de planificación que se expidan en aplicación de este Título; será otorgado por la Administración Zonal respectiva o el área de servicios ciudadanos.

3. En el caso de usos permitidos para actividades en el ámbito metropolitano o de ciudad, los informes de compatibilidad de uso del suelo serán emitidos por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.”

- La Ordenanza Metropolitana No. 210 que contiene el plan de uso y ocupación del suelo en su cuadro No. 1 Listado de actividades CIU, contiene las siguientes actividades económicas que hacen referencia a la actividad precitada:

Actividad CIU	TIPOLOGÍA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR E IMPORTACIÓN DE FUEGOS PIROTECNICOS	II1B
FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, INCLUIDOS CÁPSULAS FULMINANTES, DETONADORES, BENGALAS DE SEÑALES Y ARTÍCULOS SIMILARES, PÓLVORAS PROPULSORAS, CERILLAS (FÓSFOROS)	II4
FABRICACIÓN DE PIROTECNIA: ARTESANAL	II1B
FABRICACIÓN DE PIROTECNIA: INDUSTRIAL	II4

- La Ordenanza Ibídem, en su cuadro No. 8 - usos de suelo y sus relaciones de compatibilidad con actividades económicas y/o equipamientos, de las actividades señaladas tienen las siguientes compatibilidades:

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

USO DE SUELO PRINCIPAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EQUIPAMIENTOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EQUIPAMIENTOS PROHIBIDOS
Residencial Urbano 1 (RU1)		II1B, II4
Residencial Urbano Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar (RU1A)		II1B, II4
Residencial Urbano 2 (RU2)		II1B, II4
Residencial Urbano 3 (RU3)		II1B, II4
Múltiple (M)		II1B, II4
Industrial 2 (I2)	II1B	II4
Industrial 3 (I3)	II1B	II4
Industrial 4 (I4)	II4	II1B
Agrícola Residencial Urbano (ARU)	II1B	II4
Agrícola Residencial Rural (ARR)	II1B	II4
Residencial Rural 1 (RR1)		II1B, II4
Residencial Rural 2 (RR2)		II1B, II4
Protección Ecológica/Conservación del patrimonio natural (PE/CPN)		II1B, II4
Recursos Naturales/Producción sostenible (RNR/PS)	II1B	II4
Recursos Naturales no renovables (RNNR)		II1B, II4
Equipamiento (E)		II1B, II4

- El Código Municipal para el Distrito Metropolitano, en su artículo III.6.25 señala: **“Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito**

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a) *Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado;*
- b) *Reglas técnicas en materia de prevención de incendios;*
- c) *Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento;*
- d) *Turismo;*
- e) *Movilidad; y,*
- f) *Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.*

- *El artículo III.6.32 Ibídem, que hace relación a las Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE, señala: "Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:*

- a) *Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.*
- b) *Las Secretarías o quienes asumieren sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.*

Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad será el órgano conductor de los procedimientos de emisión de la LUAE en caso de conflicto o vacío procedimental. Dicha Secretaría tendrá la facultad de emitir, mediante resolución motivada, los manuales de procedimiento y reglamentos correspondientes, con el aporte de los componentes de la LUAE."

- *El artículo III.6.35 Ibídem, en cuanto se refiere a la Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento, establece:"*

1. ***Con el fin de determinar las actividades económicas cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado, ordinario y especial, se diferencian 3 categorías de actividades económicas, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la movilidad y la convivencia ciudadana.***
2. *Las categorías I, II y III se encontrarán detalladas en el CIU utilizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
3. *En caso de duda acerca del procedimiento que corresponde para el licenciamiento de una específica actividad económica, la Secretaría de Desarrollo Productivo y*

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

Competitividad deberá determinar el procedimiento administrativo correspondiente." (El subrayado y negritas me corresponden)"

- El artículo III.6.45 Ibídem, indica: "Ámbito de aplicación.- Se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría III. Se sujetarán al procedimiento administrativo especial el licenciamiento de las actividades económicas que se encuentren en las categorías CZ1A, CZ1B y CMI. Igual procedimiento seguirán los centros de faenamiento y procesamiento de carnes." (El subrayado y negritas me corresponden)
- La Ordenanza Metropolitana No. 127 modificada por la Ordenanza Metropolitana No. 210 que contiene el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) vigente para el Distrito Metropolitano de Quito, en sus Disposiciones Generales Cuarta, Quinta y Sexta establece lo siguiente:

"Cuarta.- Actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido.- Las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías, que de acuerdo al uso de suelo vigente sean incompatibles y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el PUOS, podrán permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación:

- a) Haber obtenido una o más autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012, en el mismo lote o predio.
- b) Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE) en el período comprendido entre enero de 2012 y la fecha de sanción de la presente Ordenanza, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica, en el mismo lote o predio. (...)" (El subrayado y negritas me corresponden)

Quinta.- Los establecimientos que se encuentren dentro de la Disposición General Cuarta, previo a la obtención de la licencia, deberán cumplir con lo siguiente:

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

- a) *Normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito (LUAE), con excepción de la compatibilidad de uso del suelo.*
- b) **Cumplir con las normas y requisitos establecidos en el reglamento elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con las entidades municipales competentes, en el que se establecen las condiciones técnicas requeridas en materia de arquitectura y urbanismo, seguridad, salud, movilidad y turismo. (...)** (El subrayado y negritas me corresponden)

Sexta.- Para las actividades económicas señaladas en la Disposición General Cuarta de esta Ordenanza Metropolitana, las Administraciones Zonales en su respectiva circunscripción territorial, serán la Autoridad Administrativa Otorgante de la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económicas (LUAE) a través del Procedimiento Ordinario con inspección previa, con excepción de las actividades económicas CZ1A, CZ1B, CM1A, III, II2, II3, CZ4, centros de faenamiento y procesamiento de carne y otras catalogadas como Categoría III, cuya Autoridad Administrativa Otorgante será la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda a través del Procedimiento Especial.

Los establecimientos que habiendo iniciado el proceso de licenciamiento, amparados en lo señalado en la Disposición General Cuarta, incumplieren lo dispuesto en la Disposición General Quinta de esta Ordenanza Metropolitana, no podrán obtener renovación de LUAE ni iniciar un nuevo proceso de licenciamiento hasta que cumplan con el ordenamiento jurídico vigente." (El subrayado y negritas me corresponde)

CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO:

Tomando en consideración la normativa legal invocada, el texto del proyecto de la Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, se contrapone específicamente con el Plan de Uso y Ocupación del Suelo; debiendo recordar además que el PUOS podrá ser actualizado únicamente mediante la formulación de planes parciales, planes y proyectos especiales, que deberán ser aprobados por el Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

Referencias:

- GADDMQ-AM-2020-1350-OF

Anexos:

- OM Pirotecnia 01122020 -v2-.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jenny Fernanda Cepeda Chacon	jfcch	STHV-DMGT	2020-12-03	
Revisado por: Wuillan Patricio Jaramillo Arciniega	wpja	STHV-DMGT	2020-12-03	
Aprobado por: Darío Vidal Gudiño Carvajal	DVGC	STHV-DMGT	2020-12-04	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el oído tiene como tolerancia máxima al ruido un umbral de 65 decibeles (dB) luego de lo cual se genera afecciones y los artificios pirotécnicos sonoros superan los 140 decibeles produciendo en las personas afecciones auditivas y extra auditivas negativo, como son la pérdida progresiva de la audición, fallas en la discriminación de sonidos, zumbidos y sensación de audición dolorosa. *“Los artículos pirotécnicos se han prohibido en muchos países de ingresos altos, pero en la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos no existen leyes que limiten su uso.”*¹

Estudios técnicos, profesionales de la salud, entre otras personas que han estudiado el tema, afirman que la contaminación sonora que genera la pirotecnia provoca ataques de pánico en jóvenes y adultos con autismo y asperger, provocando un alto nivel de nerviosismo.²

El uso indiscriminado de material pirotécnico genera problemas de salud a las personas, lo cual es ratificado por el Informe No. DMPPS_INF_20201106_01, de 06 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud del Municipio de Quito que señala: *“Los efectos nocivos de las sustancias del material pirotécnico, puede generar diversos efectos en la salud individual y colectiva de las personas, así como también, generar efectos adversos en el medio ambiente y animales.”*

La pirotecnia es un peligro latente para quienes la manipulan, principalmente por parte de niños, niñas o adolescentes, ya que se pueden producir detonaciones de manera espontánea, dañando la integridad física de los mismos. El informe No. 2020-DP-016, de octubre de 2020, elaborado por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito señala que: *“En los últimos años en el Distrito Metropolitano de Quito, las atenciones y emergencias relacionadas con material pirotécnico, no han reducido estadísticamente pese a las campañas de concientización realizadas anualmente por parte del cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Grupo de Intervención y Rescate GIR, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Municipio del distrito Metropolitano de Quito y otros.”*

Cabe destacar además que la impericia en la utilización de la pirotecnia está relacionada a riesgo de incendios y explosiones, en espacios naturales provoca pánico en la fauna silvestre y un estrés irreversible en los animales, además de constituir un riesgo latente de provocar incendios forestales, lo cual es demostrado por los informes del Cuerpo de Bomberos, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.

Los informes de los organismos mencionados, así como de organismos internacionales y la legislación comparada afirman la gravedad en la utilización de material pirotécnico, por lo cual es inminente acciones que contribuyan a garantizar la salud, la seguridad y el

¹ Informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños, Organización Mundial de la Salud, 2012. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77762/WHO_NMH_VIP08.01_spa.pdf;jsessionid=5D8C42ED1DED011C1496D8189894C567?sequence=1

² <https://quedigital.com.ar/sociedad/pirotecnia-se-genera-un-estado-de-panico-de-urgencia-y-ansiedad/>

bienestar de las personas; el cuidado de los animales por sufrir ellos también efectos nocivos por el uso de la pirotecnia; y, de la naturaleza por la afectación al ecosistema.

Por otro lado, si bien en el ámbito nacional, existe una ley de los años setenta del siglo pasado que regula la pirotecnia y otros artificios, es pertinente y adecuado regular y limitar su uso en el Distrito Metropolitano de Quito, con apego a los lineamientos del marco constitucional vigente y la legislación secundaria.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No., expedido por la Comisión de

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República (la «Constitución»), en el art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente;
- Que,** el art. 32 de la Constitución, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud;
- Que,** según el núm. 27 del art. 66, el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** de conformidad con el art. 84 de la Constitución, todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** el art. 240 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que,** la Constitución, en el artículo 395, garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas.;
- Que,** de acuerdo con el art. 84 letras k), m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano (i) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (ii) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y,

(iii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautar el desarrollo ordenado de las mismas

Que, la fabricación, almacenamiento, transporte, tenencia, comercialización, exhibición, uso y manipulación de material pirotécnico, puede afectar a la salud individual y colectiva de las personas, en diferentes escenarios de la salud pública individual o colectiva;

Que, el mal uso o inadecuada manipulación de la pirotecnia es causante lesiones como quemaduras en sus diferentes grados (de primero, segundo o tercer grado, superficiales o profundas); traumas físicos, mutilaciones parciales o totales preferentemente en miembros superiores, lesiones oculares, auditivas; afectaciones respiratorias de mediano y largo plazo; y,

Que, el uso de pirotecnia ha causado daños a la salud de las personas, a los animales y a la naturaleza, por lo que es pertinente desarrollar normativa que garantice el ejercicio del derecho a la salud de las personas, así como la protección a los animales y la naturaleza.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 número 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL USO DE PIROTECNICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 1.- Incorpórese a continuación del Título III del Libro II.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente título:

«TÍTULO IV DEL USO DE LA PIROTECNIA

Art. [...].- Prohibición de uso de pirotecnia.- Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito la comercialización y venta de materiales pirotécnicos salvo las excepciones previstas en este Título.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte salarios básicos unificados, según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. [...].- Material Pirotécnico.- Se entiende por material pirotécnico el destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos mediante el manejo de dispositivos o materiales de combustión o explosión y cualquier otro en el que se utilicen compuestos químicos que por sí solos o mezclados con otros puedan ser inflamables. A tal efecto, forman parte del material pirotécnico los juegos pirotécnicos, o fuegos artificiales, vacas locas, bombas de estruendos, cohetes, luces de bengalas, petardos, entre otros.

Art. [...].- Prevención del uso de material pirotécnico. El órgano de salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito realizará campañas de información y educación con el objeto de concientizar a la población sobre la necesidad de evitar riesgos derivados del uso de la pirotecnia de efecto sonoro como así también para preservar la integridad física de las personas, de los animales y del ambiente.

Art. [...].- Exclusiones.- Se excluye de la prohibición prevista en este Título:

- (a) Los artificios pirotécnicos destinados a señales de auxilios y aquellas destinadas al uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Defensa Civil;
- (b) La pirotecnia obligatoria establecida en asuntos de salvamento; y.
- (c) Los utilizados en espectáculos públicos de cualquier especie.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - La Secretaría de Salud en el término máximo de 60 días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, desarrollará campañas permanentes de prevención por el uso de pirotecnia.

Segunda.- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en el término de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, definirá planes y programas de capacitación y asesoría que permita generar emprendimientos o actividades económicas a las personas que realizan actividades vinculadas con la pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia de acuerdo con el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el de de 20....

Ab. Damaris Ortiz P
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de ... de de 2020 y ... de de 20...- Quito, ... de de 20..

Ab. Damaris Ortiz P
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,
... de ... de 20...

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ... de ... de 20....
.- Distrito Metropolitano de Quito, ... de de 20....

Ab. Damaris Ortiz P
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)